

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, seis (6) de julio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido a través de apoderada judicial por la señora Ana Katherine Cogua Fuentes, en representación de sus hijos menores de edad J.F.V.C. y D.A.V.C., en contra del señor Giovanni Andrés Varela.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00230-00
DEMANDANTE	ANA KATERINE COGUA FUENTES C.C. 24.338.554 en representación de los menores de edad J.F.V.C. 10.119.433 D.A.V.C. 1.013.147.976
DEMANDADO	GIOVANNI ANDRÉS VARELA C.C. 7.316.241
AUTO INTERLOCUTORIO	811

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva de Alimentos incoada a través de apoderada judicial por la señora **Ana Katherine Cogua Fuentes**, en representación de sus hijos menores de edad **J.F.V.C.** y **D.A.V.C.**, en contra del señor **Giovanni Andrés Varela**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- En el hecho séptimo del escrito de demanda, se indica que la parte demandante se mudó a la ciudad de Manizales, Caldas, y en el acápite de notificaciones enuncia como dirección de notificación el municipio de Villamaría.
- No fue informado el municipio donde residen los menores de edad representados por la señora Ana Katherine Cogua Fuentes.
- No fueron discriminadas las cuotas de alimentos demandadas como adeudadas por el ejecutado, así como tampoco fueron indicadas sus respectivas fechas de causación y vencimiento.
- No fue informada la dirección de notificación electrónica del señor Giovanni

Andrés Varela.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que aclare la medida cautelar solicitada, dado que, en la pretensión tercera del escrito de demanda, solo se solicita que sea informado el empleador del ejecutado y que efectúe retenciones, sin hacer mención a porcentaje alguno, ni especificar sobre qué conceptos desea que se efectúe dicho embargo.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.882 y portadora de la tarjeta profesional número 293.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

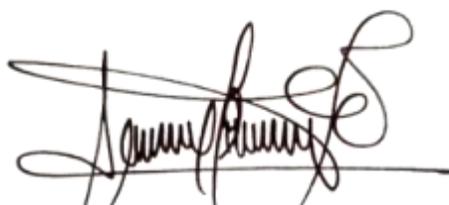
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos incoada a través de apoderada judicial por la señora Ana Katerine Cogua Fuentes, en representación de sus hijos menores de edad J.F.V.C. y D.A.V.C., en contra del señor Giovanni Andrés Varela, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.882 y portadora de la tarjeta profesional número 293.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos atrás señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

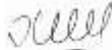


JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 087
Hoy, siete (7) de julio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria